**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 307.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XIII del artículo 2,los artículos 27, 31 el segundo párrafo del artículo 81; se adicionan el párrafo cuarto al artículo 28, los párrafos tercero y cuarto al artículo 81 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

1. a XII. …

**XIII.** Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, y que además son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, conforme a lo previsto en la Ley General;

**XIV.** a **XXV. …**

**Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.

**Artículo 28.-** …

**…**

**…**

Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público.

**Artículo 31.-** Las entidades deberán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.

**Artículo 81.-** …

El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberánrealizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 91.-** …

Los titulares de los Órganos Internos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables.

El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**